

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.—Negociado 1.º. El Presidente del Poder ejecutivo de la República se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el siguiente decreto:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo, á don Miguel Rodriguez Ferrer, Jefe superior honorario de Administracion civil, y que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1874.—Sagasta.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

#### Circular núm. 187.

Con esta fecha cese en el cargo de Gobernador de esta provincia en virtud de decreto del Excelentísimo señor Presidente del Poder ejecutivo de la República, de 16 del corriente, por el que se me admite la dimision del mismo, y se me declara cesante con el haber que por clasificacion me corresponda.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Alcaldes y demas autoridades de la provincia.

Oviedo 1.º de Junio de 1874.—Daniel Valdés.

#### Circular núm. 186.

La Comision provincial, en sesion de 26 del corriente, acordó anunciar la vacante de las dos plazas de médicos auxiliares de nueva creacion

en el Hospital, conforme al nuevo Reglamento.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el primero de Junio.

Las oposiciones se verificarán al quinto dia de haber terminado dicho plazo.

Lo que se publica en este periódico oficial para su publicidad.

Oviedo 28 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

### Territorial.

#### Circular para el repartimiento de 1874-75.

Próximo á comunicarse á los Ayuntamientos de esta provincia, el señalamiento de la cantidad que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería les corresponde satisfacer para el año económico de 1874-75, es de urgente necesidad que por los mismos se adelanten los trabajos de formacion de los repartimientos, utilizando al efecto los datos que ofrezcan las operaciones preliminares de rectificacion, pasando desde luego á la redaccion de aquellos, para lo cual he creido conveniente hacer las advertencias siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, así que tengan conocimiento de la presente, dispondrán la formacion de los respectivos repartimientos, limitando por ahora los trabajos á estampar en ellos el número de orden, contribuyentes y riqueza imponible que les resulte amillarada á cada uno, teniendo el mayor cuidado de clasificarlas debidamente, sin lo cual no será admitido ningun repartimiento, ni tampoco si fuese menor de la reconocida en el año anterior

2.ª Asimismo formarán los estu-

dos resúmenes, arreglados á los modelos números 5.º y 6.º que acompañan á la circular de la Direccion general de contribuciones de 5 de Junio de 1871, clasificando con toda exactitud el número de cuotas é importe de ellas, en la escala que en los mismos se señala.

3.ª Tendrán completamente terminadas y resueltas cuantas reclamaciones se hubiesen promovido sobre exceso de riqueza á la reconocida por efecto de las rectificaciones, pues las que puedan ocurrir despues de formados los repartimientos, tan solo deberán versar por errores ó falta de exactitud en la confeccion de aquellos: y

4.ª Se estenderá la relacion de fincas exentas y se harán cuantos trabajos preparativos puedan contribuir á conseguir el mayor adelanto en la formacion de los referidos repartimientos, sus copias, matrices talonarias y listas cobratorias.

La Administracion atendiendo á lo abanzado de la época, se promete de los Ayuntamientos la mayor eficacia en este tan interesante como preferente servicio, para que se dé por terminado dentro del plazo que se les habrá de señalar al comunicarles el cupo, y que por la razon indicada no podrá estenderse á mas alla del 15 inmediato mes de Julio, dentro del que deberá exigir sin contemplacion de ningun género de responsabilidad á los que no hagan la presentacion de los referidos repartos, en las oficinas de la misma.

Oviedo y Mayo 31 de 1874.—El Jefe económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

## COMISARIA DE GUERRA de la Coruña.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta la adquisicion de ochocientos ochenta quintales métricos de carbon vegetal que se consideran necesarios para atender al su-

ministro que ocurra en la factoría de utensilios de esta plaza, se convoca por el presente para la que para el efecto ha de tener lugar en esta Comisaría el dia veintidos del próximo mes de Junio y hora de la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones y del de precio límite que estarán de manifiesto en el despacho de dicha Comisaría.

Coruña 23 de Mayo de 1874.—Rafael Alonso.

### Pliego de condiciones que se cita.

Comisaría de guerra de la Coruña.—Inspeccion de utensilios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la entrega en la factoría de utensilios de esta plaza del carbon vegetal necesario para el suministro de un año á las fuerzas del ejército y guardias de la misma.

1.ª El carbon será de lucina, ó roble de buena calidad, del conocido con el nombre de Canutillo, tronco ó cepa, muy seco, limpio, sin tizos, piedra ni tierra, y sin mas cantidad de cisco que el tres por ciento del peso total que se reciba, á cuya efecto se cribará creyéndolo necesario.

2.ª La cantidad de carbon que ha de adquirirse, será la necesaria para un año de suministro, calculada en ochocientos ochenta quintales métricos próximamente, pero se aumentará ó disminuirá este número á juicio de la Administracion Militar, segun que aumente ó disminuya la fuerza suministrable.

3.ª El contratista hará las entregas en la cantidad que exija la necesidad del servicio, cuando se le pida por la Administracion Militar, la cual habrá de verificarlo dentro del año de su compromiso, [que empezará á regir desde la fecha de la aprobacion del contrato por la superioridad, y previo aviso anticipado de quince dias.

4.ª Todo gasto que ocurra hasta haber entregado el combustible en almacenes, será de cuenta del contratista, así como tambien los que ocasionen el remate y esritura ó convenio.



5.ª El contratista percibirá de la caja de la administracion de utensilios de esta plaza, el importe de las entregas que verifique, acreditándolo por medio de recibo del oficial Administrador con el visto bueno del Comisario Inspector.

6.ª Si al terminar la contrata conviniera á la Administracion Militar continuarla por un mes más, quedará á ello obligado el contratista, al mismo precio y condiciones. Bajo iguales bases podrá prolongarse por mayor tiempo, previa conformidad de ambas partes.

7.ª Las dudas que pudieran ocurrir al calificar el mencionado artículo, serán sometidas al juicio de peritos nombrados al efecto por ambas partes, y en caso de discordia por un tercero que se reclamará de la autoridad local.

8.ª Las proposiciones serán en pliegos cerrados acompañadas del documento que acredite haber depositado en la Administracion económica de esta provincia la cantidad de quinientas cincuenta pesetas como garantía de la subasta; y cuando se le comunique al contratista la superior aprobación, aumentará el depósito hasta el diez por ciento del valor total del suministro.

9.ª En el caso de faltar el contratista al cumplimiento de su compromiso, la Administracion Militar adquirirá de cuenta y cargo del mismo, la cantidad de carbon necesaria para asegurar el suministro, sin perjuicio de las demas providencias á que hubiese lugar.

10.ª No causará efecto del remate interin no merezca la superior aprobación, pero el compromiso del sujeto, cuya proposicion hubiese sido aceptada, empezará desde el momento en que se declare á su favor el remate, y solo cesará en el caso de no ser aprobado.

11.ª Dichas proposiciones serán presentadas al presidente del tribunal de subasta el dia señalado para ella, media hora antes de dar principio á la misma, no siendo admitidas otras ni retiradas las presentadas, principiado que sea el acto del remate; y si resultasen dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose la licitacion interin duren las pujas, pero si empatasen y no quisieran mejorarlas será adjudicada la que decidiese la suerte.

12.ª Lo no previsto en las condiciones que preceden, respecto á las seguridades y obligaciones que se imponen á los contratistas para el mejor cumplimiento de sus compromisos, se antempeará á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Janio siguiente.

Coruña 28 de Abril de 1874.—El Comisario de Guerra, José de Vuta Alfaro.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterado de la subasta convocada para contratar el acopio del carbon ve-

getal para el suministro de la Administracion de utensilios de esta plaza, durante un año, y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento por el precio de... pesetas quintal métrico, y para elefecto acompaña documento de garantía de quinientas cincuenta pesetas

(Fecha y firma.)

Intendencia militar de Galicia.— Seccion de Intervencion.—Adiccion á la condicion quinta.—El importe de las entregas que verifique el contratista, se satisfará á medida que el Administrador del ramo baya haciendo efectivos los libramientos que se libran contra la caja económica de esta provincia, para hacer frente á las atenciones de dicho ramo de utensilios.

Coruña 17 de Mayo de 1874.—El Jefe Interventor, José G. del Campo.— Es copia, El Comisario de Guerra Rafael Alonso.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Jaquin Alonso Cuervo, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Buena, sita en terreno de monte comun del pueblo de Siones, paraje llamado Tabayon, parroquia de Caces, concejo de la Ribera de Abajo; lindante á todos vientos monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla á 10 metros del camino de Siones á Buseco de Santo Adriano, desde el cual se medirán 100 metros al S. y 300 al N., 150 al E. y 150 al O. formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Diciembre de 1873. José de Alarcon.

Hago saber: que D. Faustino Martinez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Sanchez Labra, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Vieja, sita en terreno comun, parroquia de Arenas, concejo de Cabrales; lindante al E. canal de la Galguera, al E. los

Llales, S. camino de Nava y N. peña del Cerco.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es una Toya que se llama Toyo de Juan de la Bárcena, desde cuyo punto se medirán 20 metros al O., 250 al E., 80 al S. y 320 al N. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma

Oviedo 23 de Diciembre de 1873. —José Alarcon.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1872 A 1873

Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1872

A 30 DE JUNIO DE 1873.

Cuenta general.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres que yo D. Juan Menendez Canton, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y dos á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

CARGO. Pesetas.

Primeramente son cargo 450.448 pesetas 40 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las seis relaciones de Cargo y acreditan los 170 cargáremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto del ramo de Instruccion pública.	20.690,74
Por id. del id. de Beneficencia.	163.512,90
Por id. de resultas de presupuestos anteriores.	90.285,58
Por id. de ingresos para cubrir el déficit del presupuesto provincial.	172.418,68
Por id. de reintegros, segun idem número 15.	3.576,50
Son mas cargo 48.092 pesetas 64 céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 Diciembre del 1872 el ejercicio del presupuesto anterior de 1871 á 1872, segun aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Octubre del año corriente.	48.092,64

MOVIMIENTO DE FONDOS

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta.

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1871 á 1872 para nivelar las cuentas de éste en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos



Contabilidad provincial. 169.120,85  
 Total cargo. 880.828,67

**DATA.**

Son data 833 033 pesetas 29 céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 23 relaciones de data y acreditan los 392 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

**SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.**

**GASTOS OBLIGATORIOS.**

**CAPITULO I.—Administracion provincial.**

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Secretaría de la Dipucion provincial.	47.204,67	6.000	53.204,67
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	4.499,88		4.499,88
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.		1.812,50	1.812,50
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delinquentes que les auxilian.	5.749,92		5.749,92
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	1.999,92		1.999,92

**CAPITULO II.—Servicios generales.**

Satisfecho por gastos de quintas.	7.093		7.093
Idem por id. del servicio de bagajes.	22.367,45		22.367,45
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín Oficial</i> .	1.050		1.050
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	779,25		779,25

**CAPITULO IV.—Cargas.**

Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en orden de 27 de Julio de 1870.	46.735		46.735
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	14.597,90		14.597,90

**CAPITULO V.—Instruccion pública.**

Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Instruccion pública.	3.499,92	624,96	4.124,89
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza y de Jovellanos.	26.904,33	4.125	31.029,33
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	12.249,24	2.489,36	14.738,60
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	2.150	2.250	4.400
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	4.802,34	1.447,31	6.249,65

**CAPITULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de las estancias de dementes.	8.638,75		8.638,75
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	13.228,79	95.256,98	108.485,77
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	2.205	38.990,82	41.195,82
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	11.570,75	190.535,67	202.106,42

**CAPITULO VIII.—Imprevistos.**

Satisfecho por gastos de esta clase.	17.335,35		17.335,35
--------------------------------------	-----------	--	-----------

**SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.**

**CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.**

Satisfecho por enseñanza de la facultad de derecho, en las asignaturas del Doctorado.	2.250		2.250
---	-------	--	-------

**CAPITULO II.—Carreteras.**

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm 34.	4.500	13.827,39	18.327,39
---	-------	-----------	-----------

**CAPITULO IV.—Otros gastos.**

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.		131,06	131,06
--	--	--------	--------

**TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.**

**CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.**

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872.		1.000	1.000
---	--	-------	-------

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, en todo el período de esta cuenta.		213.130,78	213.130,78
<b>Total data.</b>	142.814,76	690.218,53	833.033,29

**RESUMEN**

Importe el cargo.		880.828,67
Idem de data.		833.033,29
<b>Saldo ó existencia para el período de ampliacion.</b>		47.795,38

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de mi cargo.	20.648,39	} 47.795,38
En el Instituto de segunda enseñanza.	6.958,63	
En el Hospital provincial.	2.672,19	
En la casa de caridad de San Lázaro.	807,34	
En la Casa de Expósitos de la provincia.	16.708,83	

De manera, que importando el cargo la cantidad de 880.828 pesetas 67 céntimos y la data la de 833.033 con 29, justificados uno y otra con los 562 documentos que se acompañan á las 29 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de cuarenta y siete mil setecientas noventa y cinco pesetas, treinta y ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Enero próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Oviedo á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—*El Depositario de fondos provinciales*, Juan Menendez Canton.

Don Benito Diaz, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia. Certifico: Que examinada por mí la cuenta que procede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vice-presidente de la Comision, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 6.º vuelto del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Oviedo á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Benito Diaz.—V.º B.º.—El vice-presidente de la Comision, Castaño.



## Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO  
de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades:

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública antes del 15 de Agosto de 1874, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un Programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposición.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo. Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades:

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública antes del 15 de Agosto de 1874 acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal

y de un Programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposición.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo. Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

### Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia  
de Luarca.

D. Primo AVECILLA Diez Causeco, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Luarca. Certifico; que en la pieza de embargo formada en la causa que en este juzgado se instruye á mi testimonio, contra Manuel Fernandez del Valle, vecino de Foyedo, parroquia de Arcallana, por lesiones graves á José Fernandez y Lopez, que le ocasionaron la muerte, el señor Juez del partido dictó en ventitres del corriente la providencia que contiene el particular siguiente.

«Y siendo notoriamente inferior el valor de los bienes embargados, á la cantidad á que debe responder, se hace estensivo el embargo á los frutos y rentas de aquellos, y se encarga su administracion al depositario de los mismos Bernardo Cernuda, vecino de Foyedo, sin fianza, á quien se haga saber esta determinacion con testimonio de los bienes embargados, para que entre desde luego en su administracion; y teniendo en cuenta que se ignora el paradero del procesado Manuel Fernandez del Valle, á fin de que tengan conocimiento de esta disposicion y nombre interventor para dichos frutos si creyere convenirle, publíquese por edictos que se fijen en esta localidad, y se inserten en el *Boletin oficial* de la provincia, á cuyo efecto remitase un ejemplar con atento oficio al señor Gobernador.»

Lo copiado concuerda con su original y así resulta de la referida pieza de embargo; y para que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, libro la presente sellada y visada por el Sr. Juez de

este partido, en Luarca y Mayo veinticinco de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º, Pello.—El actuario, Primo AVECILLA.

Juzgado de primera instancia  
de la Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de la Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á Martin Vazquez Prada, natural de Pedroveya, concejo de Quirós y vecino de Baiña en el de Mieres, de cincuenta años de edad, estatura cinco piés, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, boca idem, color bueno, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de quince dias á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* se presente en la cárcel pública de esta villa a ser notificado y cumplir la condena impuesta por la Excelentísima Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por lesiones graves, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre del Presidente del poder ejecutivo de la República, por quien administro justicia, ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial, á que cooperen por su parte y cada uno dentro del círculo de sus atribuciones á la captura y remision á este Juzgado del Martinez Vazquez Prada.

Dado en Pola de Lena á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, José Hévia Castañon.

Juzgado de primera instancia  
de la Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de la Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimiro Fernandez, natural y vecino de San Martin de Villayana, de este partido judicial, de diez y ocho años de edad, casado, de oficio cantero, de estatura baja, el cual se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para oír una notificacion en la causa que contra él y otros cinco mas se sigue sobre robo

en cuadrilla y homicidio, la noche del veinte y nueve de Setiembre último, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Pola de Lena y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de su señoría.—Guillermo Blanco Villegas.

### Parte no oficial.

El dia 11 de Junio y hora de las doce de su mañana, se vende á voluntad de su dueño, una finca á labor sita en el cellero de Foncalada, arrabal de esta ciudad, de 1 y 1/4 dia de bueyes de 1.ª calidad, que lleva Juan Gonzalez (a) Villortero; linda al Norte, Sur y Oeste bienes de los herederos de don Restituto Mata y Este con cerca que la divide. Esta finca tiene un riego de aguas.

La venta será en el despacho del Procurador don Jovito Rivero, calle de la Tahona, núm. 1, principal, donde se hallan de manifiesto las condiciones. (1a)

### Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

### Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.